



R E C T O R A D O

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO AUTÓNOMO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI) Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (ULA)

Entre **EL SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, domiciliado en la ciudad de Caracas, creado mediante Decreto N° 1.768, de fecha 25 de marzo de 1997, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.192 de fecha 24 de abril de 1997, cuyo Reglamento Interno fue publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.456 de fecha 19 de mayo de 1998, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-20008399-9, representada en este acto por el ciudadano **JOSÉ MIGUEL VILLANUEVA ROCCA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- **11.340.345**, actuando en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, según Resolución N° 016-2015 de fecha 6 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.783 de la misma fecha, quien en lo adelante y a los efectos de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se denominará **SAPI**, por una parte y por la otra; **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con personalidad jurídica propia, domiciliada en el Municipio Libertador de la Ciudad de Mérida, Estado Bolivariano de Mérida de la República Bolivariana de Venezuela; creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, de fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros y, con el nombre de Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el artículo 5, del Título I, del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco; representada en este acto por el profesor **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- **4.595.968**, del mismo domicilio de su representada, civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector de dicha Universidad, quien está debidamente juramentado por la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, según Acta 56, Folios 433 y 434, de fecha 10 de septiembre de 2008, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, de fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo el N° 2, Tomo 87 de los Libros de Autenticación llevados ante esa Oficina Notarial y quien actualmente se mantiene en el pleno ejercicio de sus funciones, según sentencia N° 211 de fecha 14 de noviembre de 2012 de la Sala Electoral y sentencia de la Sala Constitucional de fecha 5 de abril de 2013, expediente N° 12-0895, ambas del Tribunal Supremo de Justicia; debidamente autorizado para la firma del Presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en la sesión del CU.- 1014/16 fecha 25/04/2016 y que a los efectos de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a través de la Coordinación de Postgrado en Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la



JMR.

Mario Bonucci Rossini





R E C T O R A D O

Universidad de los Andes, se denominará **LA ULA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**;

CONSIDERANDO

Que el **SAPI** tiene por objeto brindar seguridad jurídica a los creadores a través de la tutela de la Propiedad Intelectual sobre sus obras artísticas, científicas, tecnológicas, patentes, denominaciones de origen, variedades vegetales, marcas y otros signos distintivos. Así como Promocionar el desarrollo de la sociedad del conocimiento mediante la difusión de la información sobre la Propiedad Intelectual, con el objeto de facilitar la transferencia tecnológica a los sectores productivos y de innovación, coadyuvar en la protección y defensa de la Propiedad Intelectual colectiva de los conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y comunidades locales asociados al uso y conservación de la diversidad biológica.

Que **LA ULA** es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre, abierta a todas las corrientes del pensamiento universal.

Es una Institución Nacional de Educación Superior, pública y autónoma, al servicio de la Nación y le corresponde colaborar en la orientación de la vida de la región andina y del país mediante su contribución intelectual en el esclarecimiento de los problemas y el desarrollo de los potenciales regionales y nacionales, realizando una función rectora en la educación, la cultura, las artes y la ciencia, como parte del Sistema Nacional de Educación Superior.

Que el **SAPI** despliega actividades orientadas al fomento, desarrollo, inversión y promoción del sector tecnológico y científico venezolano, las cuales se hacen extensivas a todas las ramas conexas de la ciencia y la tecnología, con el fin de rescatar, fortalecer, impulsar y asistir al sector productivo y social, asociaciones cooperativas, instituciones públicas y privadas, universidades y centros de educación superior, de investigación, desarrollo e innovación y nodos de alta tecnología, para crear y desarrollar la capacidad nacional tecnológica y científica con el fin de alcanzar la soberanía tecnológica.

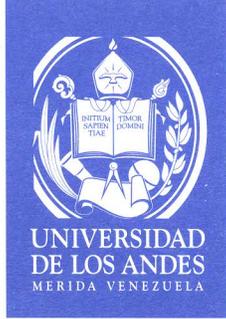
Que **LA ULA** en sus actividades se dirigirán a crear, asimilar, enseñar y difundir el saber científico, tecnológico y humanístico, mediante la investigación, el desarrollo, la innovación, la docencia y la extensión, organizándose funcionalmente dentro de una estrecha coordinación con las demás instituciones del sistema a nivel nacional y de la región andina, con el fin de formar los equipos profesionales y técnicos que juzgue necesarios para el desarrollo y progreso de la Nación y la Región.

Que conforme al Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013 – 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, se debe desarrollar nuestras capacidades científicas y tecnológicas vinculadas a las necesidades del pueblo.









R E C T O R A D O

Que **LAS PARTES** como integrantes de la Administración Pública deben ajustar sus actuaciones al principio de cooperación establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 136 y en el artículo 24 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el cual dispone adicionalmente en su artículo 23 el principios de coordinación que debe existir entre los Entes de la Administración Pública para lograr los fines del Estado.

Que la compenetración mutua entre ambas instituciones es la base fundamental para su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades en los campos de la Docencia, la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y la Extensión. Que el intercambio académico, científico y cultural, producirá un crecimiento de sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte. Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.

MOTIVADOS

Por el deseo de **LAS PARTES** de reafirmar sus lazos de cooperación para promover intercambios académicos, científicos y culturales;

RECONOCIENDO

La necesidad de **LAS PARTES** de ampliar y fortalecer el sistema nacional de Propiedad Intelectual para promover conjuntamente la innovación, creatividad y avances tecnológicos, así como una administración adecuada, protección, uso y observancia de los derechos de Propiedad Intelectual;

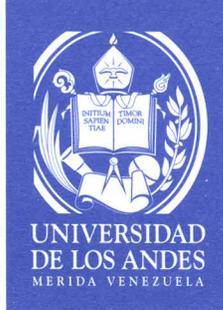
CONSCIENTES

De la importancia de mejorar la calidad y eficiencia de los procedimientos en materia de Derecho de Autor, Patentes de Invención, Marcas Comerciales y de Servicios, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Secretos Industriales, Indicaciones Geográficas, Indicadores de Procedencia y Denominaciones de Origen, y fomentar la consonantización, conocimiento, divulgación y acercamiento de la Propiedad Intelectual;

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual **se registrá por las siguientes cláusulas:**





R E C T O R A D O

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO): El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regularán el intercambio y asistencia académica, técnica, científica, cultural, financiera y humana entre ambas instituciones para fortalecer las actividades orientadas al desarrollo y promoción de las capacidades humanísticas, científicas y tecnológicas de la nación en materia de Propiedad Intelectual.

En tal sentido, **LAS PARTES** se comprometen a colaborar en la formación de recurso humano a través de eventos con temas de interés común, asesoramiento y asistencia, permitiendo el acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales que cada una posee, abriendo los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de interés, entre LA ULA y el SAPI, en los términos y condiciones especificadas en los Contratos que se suscriban en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

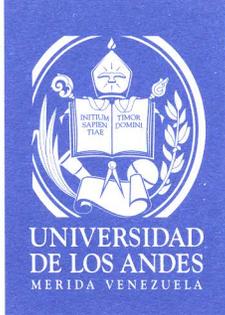
CLÁUSULA SEGUNDA (MODALIDADES DE COOPERACIÓN): Para alcanzar el objetivo del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** harán sus mejores esfuerzos por llevar a cabo las actividades de cooperación a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de mejores experiencias y conocimientos sobre la concientización en materia de Propiedad Intelectual al público en general, empresas e instituciones educativas y comunidades;
- b) Intercambio de expertos para brindar capacitación a los recursos humanos en cualquier área de especialización de la Propiedad intelectual, acordada por **LAS PARTES**;
- c) Intercambio y difusión de mejores prácticas, experiencias y conocimientos sobre Propiedad Intelectual, con el sector público y privado, este último a través de pequeñas y medianas empresas, mediante su participación en programas y eventos relacionados con la Propiedad Intelectual;
- d) Capacitación en materia de Propiedad Industrial a las comunidades locales;
- e) Asistencia técnica para la gestión de solicitudes de Registro de Patentes de Invención, Marcas Comerciales y de Servicios, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Secretos Industriales, Indicaciones Geográficas, Indicadores de Procedencia, Denominaciones de Origen y Derecho de Autor, y;
- f) Cualquier otra modalidad de cooperación que **LAS PARTES** acuerden.

La operación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no compromete a **LAS PARTES** a desarrollar proyectos en todas las modalidades de cooperación contempladas en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA (COMPETENCIA): **LAS PARTES** llevarán a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con absoluto





R E C T O R A D O

respeto a sus respectivas competencias, directivas institucional y legislación aplicable.

Las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se llevarán a cabo con base en los principios de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo.

LAS PARTES se comprometen a la elaboración de proyectos específicos enmarcados en los acuerdos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

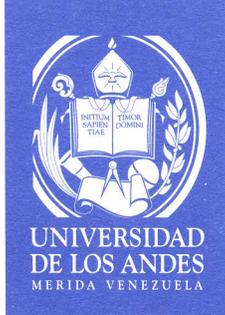
Entre las actividades que se acuerdan ejecutar, con carácter enunciativo, tenemos:

- a) Intercambio de información y publicaciones referente a las actividades de cada una de **LAS PARTES**,
- b) Organización de talleres, cursos, seminarios, congresos, coloquios y/o simposios referentes a la Propiedad Intelectual.
- c) Asesoría y asistencia académica, técnica, científica, cultural y humana mutua entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA (PROYECTOS DE TRABAJO): LAS PARTES podrán formular conjuntamente proyectos de trabajo en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, en cada caso los aspectos siguientes:

- a) Objetivos;
- b) Actividades específicas;
- c) Calendario de trabajo;
- d) Personal Humano asignado, indicando además:
 - Perfil;
 - Cantidad;
 - Estadía, de ser el caso;
- e) Forma de Financiamiento;
- f) Responsabilidad de cada una de **LAS PARTES**;
- g) Materiales asignados;
- h) Mecanismos de Evaluación, y;
- i) Cualquier otra información que **LAS PARTES** consideren necesaria.





R E C T O R A D O

LAS PARTES deberán realizar un informe que determine la aceptación, solicitud de modificaciones o rechazo del Proyecto presentado.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución de los proyectos deberá ser previamente aprobada a través de Contratos específicos que determinen el alcance y la duración de los mismos.

Los proyectos de trabajo, una vez formalizados, formarán parte integrante del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA (MECANISMOS DE SEGUIMIENTO): LAS PARTES propiciarán encuentros con la periodicidad que estimen necesaria, con el fin de evaluar los aspectos derivados de la implementación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

LAS PARTES, de estimarlo conveniente, elaborarán informes respecto del desarrollo y logros obtenidos en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

LAS PARTES, acuerdan establecer como mecanismo de cooperación regular, la formulación de Proyectos Específicos, los cuales formarán parte del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional como anexo, así como las acciones que se estimen de interés por ambas partes.

En cualquier caso, en ellos se harán constar: objetivos, calendarios, responsables, financiamiento y demás compromisos de las partes, necesarios para el desarrollo de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA (PERSONAL): El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones, para las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, contará con la aceptación de la contraparte, bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA (EXCLUSIONES): LAS PARTES podrán intercambiar información en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con excepción de aquellos casos en que la legislación nacional aplicable, o el Participante que provea dicha información, establezcan restricciones para su uso o divulgación.

CLÁUSULA OCTAVA (FINANCIAMIENTO): El Presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no genera compromiso financiero alguno entre **LAS PARTES**. Los gastos de cada Proyecto realizado dentro de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional serán financiados de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** a través de los Contratos respectivos y en atención a la disponibilidad presupuestaria y financiera de las mismas.





R E C T O R A D O

Cada uno de **LAS PARTES** sufragará los gastos relacionados con su participación en las actividades de cooperación, salvo en los casos en que existan mecanismos de financiamiento alternos disponibles para actividades específicas, siempre que **LAS PARTES** lo consideren adecuado.

En caso de intercambio de personal, **LAS PARTES** establecerán en los proyectos de trabajo, los términos y condiciones que lo regirán.

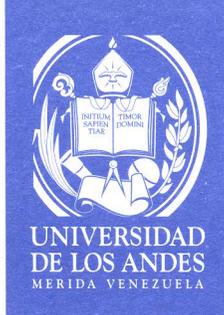
CLÁUSULA NOVENA (CARÁCTER PERSONALÍSIMO): El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene carácter intuitu personae, no pudiendo ser cedido o traspasado, así como tampoco los derechos y obligaciones en él contenidos, por ninguno de **LAS PARTES**, sin previo consentimiento por escrito del otro.

CLÁUSULA DÉCIMA (RESPONSABLES): **LAS PARTES** convienen nombrar a dos (2) encargados del seguimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, uno por cada Institución, para coordinar las reuniones entre **LAS PARTES** y mantener el seguimiento de la ejecución de los Proyectos que se acuerden. Dicho nombramiento deberá realizarse a través de oficio firmado por la Máxima Autoridad de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (CONFIDENCIALIDAD): **LAS PARTES** mientras dure la vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, les está prohibido

- a) Utilizar, modificar, revelar o difundir en provecho propio o de un tercero, datos reservados de carácter confidencial que se hallen registrados en medios escritos, magnéticos o electrónicos a su alcance;
- b) Destruir, alterar o inutilizar datos, programas o documentos que se hallen registrados en medios escritos, magnéticos o electrónicos a su alcance;
- c) Apoderarse o alterar documentos, cartas, mensajes de correo electrónico o cualquier otro documento remitido por el **LAS PARTES** a a terceros, a través de cualquier medio;
- d) Apoderarse, manipular o alterar papeles, cartas, mensajes o cualquier otro documento que repose en los archivos de **LAS PARTES**;
- e) Omitir o alterar información a favor de terceros, en detrimento de los intereses de **LAS PARTES**. El incumplimiento por parte de **LAS PARTES** sobre el contenido de estas obligaciones, además de hacerle responsable civil, penal, patrimonial y administrativamente de cualquier perjuicio que pueda ocasionarle a **LAS PARTES**, dándoles la facultad de interponer las acciones de Ley a que haya lugar. Queda expresamente convenido que la transgresión de estas obligaciones serán consideradas faltas grave a las obligaciones que le





R E C T O R A D O

impone este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Ninguno de **LAS PARTES** podrá transferir a un tercero la información restringida que reciba del otro Participante, sin que haya recibido de éste el consentimiento previo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (DERECHOS): **LAS PARTES** acuerdan que los Derechos de Propiedad Intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, pertenecerán a las Partes signatarias en proporción a su participación. Igualmente, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se emprendan podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (VIGENCIA): El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (MODIFICACIONES): El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **LOS PARTICIPANTES**, debiendo formalizar las modificaciones por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (RENOVACION): El presente instrumento podrá ser renovado, ampliado o modificado, si las partes lo solicitan de mutuo acuerdo y por escrito con, por lo menos, tres (3) meses de antelación a su vencimiento.

La solicitud de renovación, ampliación o modificación prevista en la Cláusula Novena, deberá presentarse acompañada de un Informe Evaluativo, relativo a la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, aprobado por el Consejo Universitario de **LA ULA** y por los organismos o Direcciones competentes del **SAPI** involucradas éstas en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

El Acuerdo renovado será tramitado como Protocolo Especial del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. En caso de no renovarse, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CONTROVERSIAS): Las dudas o controversias, que pudiesen suscitarse en la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, serán resueltas amistosamente entre ambas partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.



Handwritten signature.

Handwritten signature.





R E C T O R A D O

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (TERMINACIÓN): LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en cualquier momento de su vigencia, notificando a la otra su decisión mediante comunicación escrita. Dicha resolución, se hará efectiva al vencimiento del lapso de treinta (30) días siguientes al recibo de la referida comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (NOTIFICACIONES): Cualquier notificación que LAS PARTES deban practicar entre sí con ocasión al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, deberá formularse por escrito y ser entregada personalmente, o en su defecto remitida por correo certificado o telegrama, y si no fuere posible por estos medios, se hará por correo electrónico o por cualquier medio de comunicación interpersonal, con suficiente tiempo de antelación a la dirección señalada más adelante:

- **El SAPI:** Centro Simón Bolívar, Edificio Norte, Piso 4, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital. Correo electrónico: DireccionGeneral@sapi.gob.ve. / Teléfono: (0212) 484.21.78.
- **LA ULA:** Universidad de Los Andes. Avenida 3, Independencia. Edificio El Rectorado. Mérida. Edo. Bolivariano de Mérida, República Bolivariana de Venezuela. Correo Electrónico webmaster@ula.ve. / Teléfonos: (0274) 240.23.11

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en las Ciudades de Caracas del Distrito Capital y la Ciudad de Mérida Estado Bolivariano de Mérida, de la República Bolivariana de Venezuela, el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**Por: EL SERVICIO AUTÓNOMO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**


JOSÉ MIGUEL VILLANUEVA ROCCA
DIRECTOR GENERAL (E)



Por: LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES


MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR







RECTORADO

No. 0859/10.6

CONSTANCIA

Quien suscribe **Mario Bonucci Rossini**, en mi condición de Rector de la Universidad de Los Andes, por medio de la presente hago constar: Que la Profesora **ASTRID COROMOTO UZCATEGUI ANGULO**, titular de la cédula de identidad No. 8.021.249, docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de esta Casa de Estudios, es la **Responsable del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Los Andes y el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI)”**; a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la ULA.

En Mérida, al primer día del mes de julio del año dos mil dieciséis.


Mario Bonucci Rossini
Rector de la Universidad de Los Andes



Mayerlin